

EXPEDIENTE No. 2.019 - 00087

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que: el demandado JOSE MIGUEL LEON PITA a través de apoderado judicial, conforme a mandato legalmente conferido y dentro del término legal presentó escrito de contestación a la demanda (fol. 68-76); que el apoderado del demandante solicita se inadmita la contestación de la demanda y, que no se presentó reforma a la demanda. Bucaramanga, marzo 30 de 2020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, marzo treinta de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, por el Despacho se señala:

Conforme a poder legalmente conferido, se tiene al abogado MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO identificada con la T.P. 206.098 del C.S.J. como apoderada judicial principal del demandado.

Revisado el escrito por el cual se da contestación a la demanda, se constata que tal acto se ajusta a las exigencias dispuestas por el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social norma modificada por el art. 18 de la Ley 712 de 2.001. En consecuencia, habrá de tenerse por contestada la demanda.

Si bien, la parte demandante había requerido aportar documentales con la contestación de la demanda, dígame que dada la línea de defensa de la parte demandada, donde no reconoce la prestación de servicio alguno por parte del demandante, no puede este Despacho, imponerle que allegue documentales que se derivan expresamente de una relación de trabajo, por lo que, en este caso, al negarse toda relación laboral, es imposible exigirle aporte liquidaciones de prestaciones sociales, afiliaciones y pagos a cajas de compensación familiar o de seguridad social, o copias de dotación de calzado y overol (folio 30), con esto, se entiende resuelta la petición presentada a folios 77 y 78 por la parte demandante.

Procederá ordenar el trámite que corresponde dentro del presente proceso, el que conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, es la práctica de la audiencia de la que trata la norma referenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

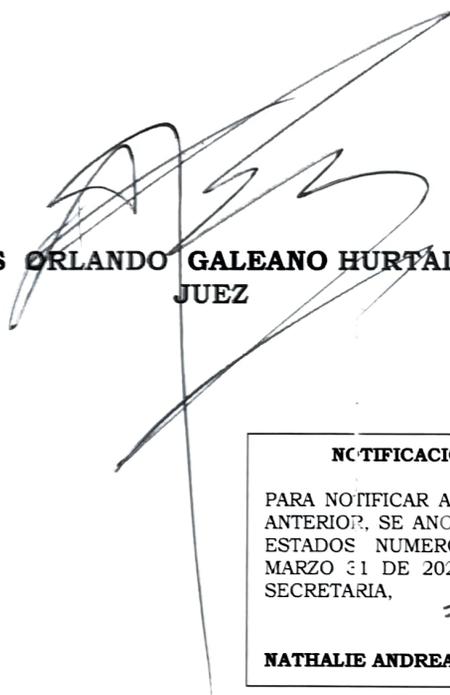
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** como apoderada judicial del demandado **JOSE MIGUEL LEON PITA**, titular de la tarjeta profesional 206.098 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 67).

SEGUNDO: TÈNGASE por contestada en término y en debida forma la demanda por parte de JOSE MIGUEL LEON PITA.

TERCERO: FIJESE la hora de las DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día VIERNES DOCE (12) de JUNIO de dos mil veinte (2020), para la práctica de la audiencia de la que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

3/11/20

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 48 DE LA FECHA MARZO 31 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN